



## **ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE NEUROCIENCIA DE VALPARAÍSO Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA DE URUGUAY**

Sobre la base al Convenio Marco de Colaboración firmado el 13 de junio de 2013, entre la Universidad de la República, de Uruguay y el Centro Interdisciplinario de Neurociencia de Valparaíso, de Chile se firma el siguiente **ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE NEUROCIENCIA DE VALPARAÍSO Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA DE URUGUAY**

Entre el Centro Interdisciplinario de Neurociencia de Valparaíso, representado en este acto por Ramón Latorre de la Cruz, con domicilio en Pasaje Harrington 287, Valparaíso, Chile, en adelante el CINV; y la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, representada en este acto por su Profesor Agregado Titular G4, del Departamento de Biofísica de la Facultad de Medicina, Dr. Gonzalo Ferreira de Mattos, con domicilio legal en Gral. Flores 2125 CP 11800, de la ciudad de Montevideo, Uruguay en adelante la UDELAR; se acuerda celebrar el presente **Acuerdo Específico de Colaboración**, que se regirá por los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 1°:** De común acuerdo, el CINV y LA UDELAR adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, o a pedido de una de las partes, de estudios en las áreas de Neurociencia, así como toda otra actividad que resulte de mutuo interés.

**ARTÍCULO 2°:** A fin de lograr el objetivo planteado en la cláusula Segunda, la UDELAR se compromete a cumplir los siguientes puntos:

- Favorecer el intercambio de investigadores y estudiantes de pregrado y postgrado.
- Favorecer el trabajo de colaboración científica intergrupo
- Facilitar las instalaciones y equipamiento para el desarrollo del trabajo en colaboración

**ARTÍCULO 3°:** A fin de lograr el objetivo planteado en la cláusula Segunda, el CINV se compromete a cumplir los siguientes puntos:

- Favorecer el intercambio de investigadores y estudiantes de pregrado y postgrado.
- Favorecer el trabajo en colaboración científica intergrupo
- Facilitar el uso de instalaciones e equipamiento específico para el desarrollo del trabajo en colaboración

**ARTÍCULO 4°:** Para favorecer el cumplimiento de los objetivos dispuestos anteriormente la UDELAR designa como responsable para su seguimiento al Dr. GONZALO FERREIRA DE MATTOS, por un lado, y el CINV al Dr. RAMON LATORRE DE LA CRUZ, por el otro.

**ARTÍCULO 5°** A través de este acuerdo, el CINV a través de su Director, designa al Dr. GONZALO FERREIRA DE MATTOS como representante académico y miembro asociado del CINV en Uruguay, teniendo como objetivos a.- divulgar cursos de formación científica en Uruguay y UDELAR, puedan ser de interés para CINV y cursos de CINV puedan ser de interés para UDELAR en Uruguay b.- realizar y organizar cursos periódicos comunes para formación de recursos humanos en el área en Chile y en Uruguay y c.-.mantener el contacto con el CINV durante su residencia en Uruguay, para concluir tópicos científicos de investigación que se han acordado concluir de manera conjunta durante sus pasantías como consultor en CINV, Chile. En su carácter de asociado a nuestro centro, se procurará su asistencia anual, al menos una vez por año, en carácter de consultor y colaborador, con los laboratorios interesados en el CINV. Estas pasantías se desarrollarán con la meta de trazar nuevos objetivos científicos comunes e implementar en futuras colaboraciones. En estas pasantías se evaluará también el cumplimiento y culminación de los planes de acción acordados entre CINV y el Dr. GONZALO FERREIRA DE MATTOS, en pasantías anteriores del mismo en dicho centro, en su carácter de profesor asociado/representante honorario del CINV en Uruguay.

**ARTÍCULO 6°:** Para la publicación de los resultados parciales o definitivos que se logren se requerirá la aprobación expresa de las partes y en las mismas se hará constar que han sido realizadas en el marco del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 7°:** La suscripción al presente Acuerdo no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

**ARTÍCULO 8°** El CINV y la UDELAR observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de este Acuerdo tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes.

En tal sentido, ambas partes se comprometen en lo posible a procurar los recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar las actividades oportunamente acordadas.

**ARTÍCULO 9°:** Ambas partes firmantes podrán divulgar en las Instituciones a las que pertenecen la concreción de este acuerdo a aquellas autoridades consideren pertinentes, estando también facilitadas a la divulgación de la información de carácter general consideren necesaria y se estila habitualmente, como ser laboratorios y personas integrantes, CVs, líneas generales de acción a cumplir en conjunto, etc, vía web y ante terceras partes.

**ARTICULO 10°:** El presente Acuerdo tendrá una duración de 3 años a partir de la fecha de su suscripción; y se considerará prorrogado automáticamente por un período igual, si ninguna de las partes declara su voluntad expresa, en contrario.

**ARTÍCULO 11°:** Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo en forma unilateral y sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con noventa (90) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/ o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en éstas.

**ARTÍCULO 12°:** Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales competentes según las reglas generales, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 13 días del mes de junio de 2013.

  
Gonzalo Ferreira de Mattos  
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

  
Ramón Latorre de la Cruz  
CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE  
NEUROCIENCIA DE VALPARAÍSO